



220-64-196

San Andrés Isla, 12 de Mayo de 2016

Ingeniero:

CARLOS ALBERTO BRYAN

San Andrés Isla

Ref.: Su comunicación radicada el 11 de Mayo de 2016 – Observaciones al Pliego de Concurso Público No. 001 de 2016.

Respetado Señor,

En respuesta a sus observaciones al Concurso Publico No 001 de 2016, recibidas el 11 de Mayo de 2016, me permito de manera respetuosa hacer las siguientes precisiones:

1.- Respecto a su observación referente a la Adenda No 01 y el término de la misma, me permito señalarle que tal como se especificó en el mismo documento, la contratación del canal se regirá por el Régimen Privado de Contratación, Capítulo Uno (Numeral 1.3. MARCO LEGAL) conforme el Numeral 3, Artículo 37 de la ley 182 de 1995 que establece que "Los actos y contratos de los Canales Regionales de Televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". Además está expreso en los mismos términos que la entidad podrá realizar las adendas y modificaciones. El Manual de Contratación le permite a la entidad, Acuerdo 006 de 2015 por medio de la cual se rige la contratación del canal, a la entidad realizar las adendas o modificaciones correspondientes para subsanar, enmendar, corregir errores, u omisiones que afectan el equilibrio y la estructura de los pliegos del concurso. Igual esta facultad es expresa en el pliego así:

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

1. "NUMERAL. 1.11 **ADENDAS** Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición a los presentes Términos de Referencia, se efectuará a través de **ADENDAS**, los cuales formarán parte integral del mismo y se publicarán en la página Web del Canal: www.teleislas.com.co".

Tal como se precisó en el punto anterior, las adendas son válidas en este proceso, en especial cuando se trata de subsanar, enmendar o corregir errores que pudieren afectar a posteriori la transparencia, la responsabilidad de la entidad y el equilibrio del proceso.

2. "**ARTÍCULO 20.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.** Las modificaciones de los Términos de Referencia se realizarán a través de adendas, las cuales se podrán expedir hasta un día anterior al cierre del proceso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

De esta manera, son totalmente válidas las adendas al proceso, que gozan de total legalidad ante el regimiento legal que cubre la entidad.

- 2.- Existe una confusión de su parte, en su aseveración, por cuanto el canal no ha realizado lo que usted denomina "**Bajar los niveles de Endeudamiento y cambiar las establecidas en los borradores puede estar siendo tipificado como un favorecimiento**". Afirmación totalmente falsa y sin fundamento, por cuanto precisamente estas fueron incluidas por primera vez en los términos de referencia, (mediante adenda), al percatarnos de la importancia y necesidad de su inclusión como requisito indispensable y habilitante.

Respecto los índices financieros, son claras las indicaciones frente al manual de Contratación de la entidad: (Acuerdo 006 de 2015, Manual de Contratación)

- El Capítulo 1 Numeral **2.5. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO.** En los contratos celebrados por la empresa se mantendrá la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones que nacen en virtud de proponer o de su celebración. Para tales efectos se atenderá a lo

dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

- **Numeral 1.9, Artículo 13. Criterios habilitantes y de evaluación de las ofertas:** “En caso de requerirse de conformidad con la modalidad de selección que soporta el proceso de contratación se deberán fijar los criterios mínimos jurídicos, financieros y técnicos que debe cumplir la propuesta para declararse como habilitada para participar en el proceso de selección, estos criterios deben ser adecuados y proporcionales al bien o servicio a contratar por parte del canal.

Asimismo, se deben establecer por parte del área generadora de la necesidad los criterios de evaluación correspondientes que permitan seleccionar la oferta más favorable para la entidad, estos deben ir orientados a obtener la mejor ponderación de calidad – precio o la mejor relación costo – beneficio para la entidad, la determinación de los criterios de evaluación dependerá de las necesidades de la entidad en el bien o servicio a contratar”.

- Igual importancia las estipulaciones en El Manual *(M-DVRHPC-04)* para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente capítulo IV precisa que “Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere

adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. (subrayado fuera de texto)

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación"

3.- La entidad como responsable del proceso tiene la obligación de cumplir con criterios técnicos y legales que garanticen el equilibrio del Concurso Publico en curso, y en ese sentido está obligada a corregir los errores, excesos o extralimitaciones en aras de brindar las garantías suficientes a las partes y proteger su patrimonio institucional. Bajo esa premisa, se recapacitó a la luz de las normas que nos rigen las medicaciones a la experiencia de proponentes, sobre todo teniendo presente el Artículo Segundo del Manual de Contratación de la entidad (acuerdo 006 de 2015) referente a la responsabilidad y la selección objetiva que debe guardar la entidad así:

1. **NUMERAL 2.4. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** Señala que "En virtud de este principio, la empresa y sus funcionarios que intervengan en la contratación, estarán obligados a: buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección estará en cabeza del representante legal de la empresa, o su delegado"
2. **NUMERAL 2.8. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA.** Será objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la empresa y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores de escogencia y clasificación que establezca la empresa, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

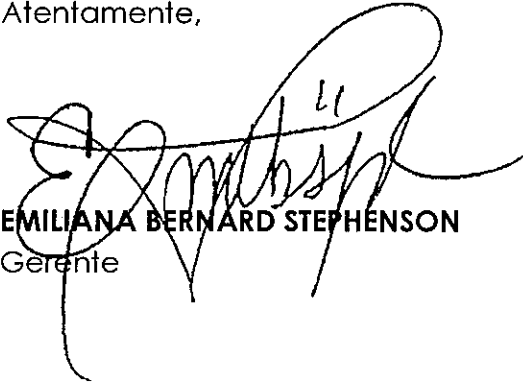


www.teleislas.com.c

- Capacidad Jurídica
- Condiciones de experiencia
- Capacidad Financiera y de Organización

Agradeciendo su gentil atención,

Atentamente,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

SOCIEDAD DE TELEVISION
DE LAS ISLAS LTDA
TELEISLAS

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 11-05-2016

HORA: 05:42: PM

RECIBIDO POR: Hernandez

San Andrés isla, mayo 11 de 2.016

Señores

TELISLAS CHANNEL.

**REFERENCIA: OBSERVACIÓN A LA ADENDA N° 01 AL CONCURSO PÚBLICO
TELEISLAS NO. 001 DE 2016**

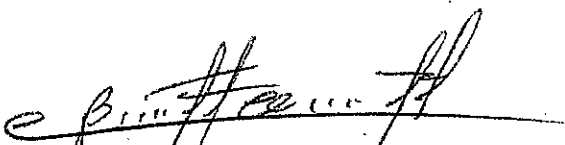
Cordial saludo

Por medio de la presente y teniendo en consideración la adenda N° 01 expedida en forma tendenciosa y de última hora, en la cual introducen unos requisitos en los pliegos de condiciones que se alejan de todo lo reglado violando los principios de selección objetiva y libre concurrencia, ya que no permite la pluralidad de oferentes.

Además que el decreto ley 1082 de 2015 nos indica que los requisitos habilitantes deben ser de acuerdo al estudio del sector, en particular, al bajar los niveles de endeudamiento y cambiar las establecidas en los borradores puede estar siendo tipificado como un favorecimiento. Por otro lado y en concordancia con las reglas de la subsanabilidad establecida en la ley, los documentos o requisitos que no generan puntaje, no pueden considerarse como causal de rechazo.

Por lo anterior y ante las serias irregularidades que tiene la adenda N° 01 entre esas, que no cumple con los 3 días hábiles anteriores al cierre del proceso, les solicito esta sea revocada y volver el proceso a su curso normal que no afecte la libre concurrencia. Si bien el canal TELEISLAS cuenta con su propio régimen de contratación, esta no puede ser contraria a la constitución, leyes y decretos que regulan la contratación estatal por el origen de los fondos que se manejan.

Agradezco la atención prestada



CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE

C.C 18.001.398 de san Andrés isla.

Ingeniero civil